

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1299
DEMANDANTE	SEGUROS CONFIANZA S.A.
DEMANDADOS	ALFREDO GIRALDO A. & CIA S.A.S. CAFEREDES INGENIERIA S.A.S. CARLOS EDUARDO GIRALDO RAMIREZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00517-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. El poder otorgado al profesional del derecho que representa a la entidad demandante está mal dirigido, pues el mismo debe ser encaminado al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad de Manizales y no al Juez Civil del Circuito, debiendo corregir el mandato en este sentido.

2. Dirá por qué se confiere poder para demandar a ALFREDO GIRALDO Y CIA LTDA y a CAFEREDES INGENIERIA LTDA, si del certificado de Cámara de Comercio de Manizales, la razón social de dichas empresas corresponde a ALFREDO GIRALDO A. Y CIA S.A.S. y CAFEREDES INGENIERIA S.A.S.

3. Aportará el poder para demandar a la firma INVERSIONES CAPASIAN S.A.S.

4. Informará así mismo la dirección electrónica a la cual debe dirigirse los oficios que se expidan con ocasión de la medida cautelar que se decrete.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 156 Del 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria